
Ley 6/2021 por la que se modifica la Ley 20/2011 del Registro Civil y Ley Orgánica 6/2021 que modifica a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Código Penal

Introducción

En el BOE de 29 de abril de 2021 se publica la [Ley 6/2021, de 28 de abril](#), por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y la [Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril](#), complementaria de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Los efectos de ambas leyes entraron **en vigor el día 30 de abril de 2021**.

La Ley 20/2011 tenía como objetivo emprender la implementación de un nuevo modelo de Registro Civil Único informatizado y accesible de forma electrónica. Conforme a la exposición de motivos de la Ley 6/2021, el nuevo modelo se ha estructurado a través de la utilización simultánea de la información procedente del antiguo Registro Civil, pero que presenta una estructura de datos diferente, lo cual exige un análisis cuidadoso para evitar la disfunción en el tratamiento de la información registral y la implementación de una nueva estructura organizativa. Asimismo, desde que se publicó la Ley 20/2011 se ha venido manteniendo diferentes enfoques en cuanto al modelo de Registro Civil, con el propósito de “alcanzar un consenso que cuente con los apoyos necesarios, tanto de los afectados como de los trabajadores”. Todo lo anterior justificó la redefinición de algunos aspectos en la Ley del Registro Civil. Estos cambios a su vez incidieron en modificaciones tanto en Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial como en la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal. En esta noticia reseñaremos los cambios más relevantes.

Novedades más importantes en la Ley de Registro Civil

Se establece un código personal constituido por una secuencia alfanumérica, donde el [artículo 6](#) establece que será el Registro Civil quien genere este código personal para cada registro individual practicado. En este sentido, en la exposición de motivos se señala que en un principio se pensó vincular este código al DNI; no obstante, esta solución no era adecuada para personas extranjeras. Por tanto, se prevé que en el caso de ser una persona española el código quede asociado al DNI, mientras que en el caso de los extranjeros se vinculará a “otro documento identificativo oficial”.

Otra de las modificaciones hace referencia a la firma electrónica, así el [artículo 7](#) establece que los Encargados del Registro Civil dispondrán de certificados electrónicos cualificados. Además, la norma distingue entre la firma electrónica propia del Encargado del Registro Civil que firme el asiento y la empleada para las certificaciones electrónicas.

Estas últimas serán selladas directamente por el sistema, con un sello electrónico avanzado, salvo en los supuestos en que no sea posible, correspondiendo en este caso su firma al Encargado mediante firma electrónica.

Asimismo, se incorporan al texto legal las Oficinas colaboradoras del Registro Civil con el propósito de impulsar la modernización tecnológica y procedural de los actuales Registros Civiles Municipales Delegados en Juzgados de Paz. Estas Oficinas colaboradoras se mencionan en los artículos 20, 27, disposición transitoria octava y sus funciones en la disposición adicional quinta en los siguientes términos:

- a) *Recibirán por vía presencial y registrarán electrónicamente solicitudes, declaraciones o formularios, así como otros documentos necesarios para la tramitación de los procedimientos del Registro Civil.*
- b) *Informarán a los ciudadanos en materias relacionadas con los procedimientos del Registro Civil.*
- c) *Expedirán certificaciones de los asientos registrales obrantes en los libros físicos de Registro Civil que estén a su cargo y no puedan certificarse por medios electrónicos.*
- d) *Expedirán certificaciones electrónicas de los asientos registrales, que se soliciten presencialmente en ellos.*
- e) *Expedirán certificados de fe de vida.*
- f) *Practicarán las actuaciones auxiliares no resolutivas que reglamentariamente se determinen.*
- g) *Cualesquiera otras que determine la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.*

La Ley recoge también la modificación del sistema introducido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que algunos términos o cuestiones técnicas habían quedado desfasadas en el transcurso del tiempo.

Por otra parte, el artículo 54 agiliza los procedimientos de cambios de apellidos e incluso identidad en los supuestos de víctimas de violencia de género o sus descendientes, quedando absorbida esta modificación en el punto quinto. De esta forma, el artículo 55 pasó a contemplar aquellas circunstancias excepcionales no contemplados en el artículo 54.5 que requieran de un cambio en los apellidos o cambio total de la identidad.

Se incorpora un apartado tercero al artículo 68, relativo a la inscripción de la nacionalidad y de la vecindad civil, quedando redactado en los siguientes términos “las declaraciones de voluntad relativas a la adquisición de la nacionalidad española por residencia, carta de naturaleza y opción, así como su recuperación, conservación o pérdida, y las declaraciones de voluntad relativas a la vecindad, podrán realizarse ante el Encargado del Registro Civil, notario, o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil”.

Asimismo, es reseñable el cambio de la disposición transitoria segunda, relativa lo registros individuales, la cual distingue entre el tipo de hecho a incorporar y, con base a esto, asigna un margen temporal diferente, de esta forma se establece que:

El Ministerio de Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la progresiva incorporación de los datos digitalizados que consten en la base de datos del Registro Civil a registros individuales.

A tal efecto, se incorporarán a los registros individuales todas las inscripciones como delegados, Consulares y Central, desde 1920, y todas las inscripciones de matrimonio, defunciones y tutelas y demás representaciones legales practicadas en los Registros Civiles municipales, tanto principales como delegados, Consulares y Central, desde 1950.

El Ministerio de Justicia procederá a la recuperación informática de los asientos relativos a inscripciones anteriores a dichos años progresivamente, en función de las posibilidades presupuestarias.

En cuanto a los libros de familia y su desaparición, la [disposición transitoria tercera](#) reitera prácticamente el artículo anterior, donde se advierte que “a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no se expedirán Libros de Familia. Los Libros de Familia expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán teniendo los efectos previstos en los artículos 8 y 75 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957.”

Finalmente, conviene destacar que las disposiciones transitorias cuarta, octava, décima y la disposición final segunda se redactaron con base a “tres escenarios: el previo a la transformación, la implantación del sistema informático con la aplicación de la Ley 20/2011 y, finalmente, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo en cada oficina o grupo de oficinas completando la transformación” (Exposición de motivos). En esta transformación los letrados de la Administración de Justicia pasarán a desarrollar las funciones de los Encargados del Registro Civil, compatibilizándolas con las propias ([disposición transitoria octava](#)). Asimismo, en la [disposición transitoria décima](#) se regula, en esta transición, el destino de los Jueces Encargados de los Registros Civiles Exclusivos y de los Encargados del Registro Civil.

Novedades en la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial

Se añade un artículo 439 bis en los siguientes términos:

A los efectos de esta Ley, se entiende por oficina del Registro Civil aquella unidad que, sin estar integrada en la oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para encargarse de la llevanza del referido servicio público según lo establecido por la Ley y el Reglamento del Registro Civil, vinculándose funcionalmente para el desarrollo de dicho cometido al Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Las Secretarías y las Oficinas judiciales de apoyo directo a los Juzgados de Paz prestarán la colaboración que, en materia de Registro Civil, se determine en la Ley de Registro Civil y su Reglamento de desarrollo. Los puestos de trabajo de estas oficinas del Registro Civil, cuya determinación corresponderá al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos,

serán cubiertos con personal de la Administración de Justicia, que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la respectiva relación de puestos de trabajo.

Asimismo, el [artículo 445](#) suprime la situación de hallarse en servicio especial, cuando los letrados de la Administración de Justicia fueran designados Encargados del Registro Civil.

Los [artículos 520 y 522](#) se adaptan incorporando en su texto la Oficina del Registro Civil dentro del ámbito de la administración de la justicia.

Novedades en la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal

Con el propósito de completar la transposición del contenido de la Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales, se introduce un párrafo tanto en el [artículo 301](#) como en el [artículo 302](#) del Código Penal.

De esta forma, se introducen tipos agravados ([artículo 301](#)) cuando los bienes objeto del blanqueo provenga de delitos como el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o aquellos especialmente relacionados con la corrupción; los delitos de trata de seres humanos, delitos contra los ciudadanos extranjeros, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, así como aquellos delitos vinculados a la corrupción en los negocios.

En el caso del artículo 302, se hace referencia “a la especial condición del sujeto activo del delito, como «sujeto obligado»” (exposición de motivos). En este sentido, se persigue una mejora técnica en la regulación al abarcar todos los supuestos requeridos por la norma europea y hacer frente a una forma de delincuencia de tipología variada y compleja.